

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-016208
Fecha de Radicado	26 de mayo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0332
Tema	Contratos de concesión – Términos y políticas

CONSULTA (TEXTUAL)

“Si suscribí un contrato para ejecutar un contrato de Concesión de Transmilenio entre un diseñador (A) y el contratista principal (B), se puede acordar una cláusula que se realicen pagos en nombre de terceros?, esto para que B realice pagos a subcontratistas de A y no a él directamente?. Los costes y gastos pagados en nombre de (A) desde (B), según Art. 107 E.T. cumplen con las 3 condiciones (Causalidad, necesidad y proporcionalidad) para ser deducibles de renta en (A), independientemente que se pague desde (B) a los subcontratistas de (A).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la primera pregunta, la definición de cláusulas respecto a pagos entre las partes de un contrato incluido los de concesión, no es una pregunta de carácter técnico contable, sino de carácter jurídico, lo cual no es competencia del Consejo Técnico.

En cuanto a la segunda pregunta, la deducibilidad en renta respecto de los costos y gastos pagados, es una pregunta de carácter tributario, razón por la cual, dimos traslado de dicha inquietud a la Dirección

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo competente para atender este tipo de inquietudes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona/Jesús M Peña B.

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20